

ORDENANZA Nº 15/94.-

VISTO:

Las facultades conferidas por los Artículos 181, 189 Inciso 2 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 118 Inciso b de la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una normativa legal, destinada/ a solucionar los problemas que acarrear año tras año, las // crecientes de ríos y arroyos a los pobladores asentados en/ el ámbito jurisdiccional del Municipio de Tilcara.

Que las obras necesarias para resguardar a los pobladores,/ viviendas y predios cultivables, tales como defensas, encauce y reconstrucción de canales de riego, son realizadas por Organismos Oficiales del Gobierno Provincial, totalmente fuera de tiempo, en especial en épocas de lluvias para nuestra zona, con el consiguiente perjuicio del erario estatal y / sin beneficio alguno para sus moradores.

Que en la mayoría de los casos aducen la falta de una petición oficial en tiempo y forma, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 15/94.-

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tilcara, // por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previa verificación in situ, procederá a realizar el estudio correspondiente de las necesidades de la construcción/ de defensas en márgenes de ríos y arroyos y a la limpieza y/ encausamiento de los mismos, como así mismo a la reconstrucción de canales de riego en el ámbito jurisdiccional del Municipio.-

ARTICULO 2º.- El mencionado estudio será destinado a la preservación de // los habitantes, sus viviendas, predios cultivables y demás / bienes de propiedad del estado Nacional, Provincial y/o Municipal.-

ARTICULO 3º.- El mencionado estudio técnico será compilado en una carpeta técnica, la que deberá contar con un elaborado detalle de horas máquina, jornales, herramientas a utilizar, materiales y una perspectiva de construcción como habitantes y conocedores de la zona, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo provincial involucrado.-

ARTICULO 4º.- El mencionado proyecto deberá ser elevado anualmente a los organismos competentes, como el Concejo Deliberante, antes de la finalización del mes de Abril de cada año.-

ARTICULO 5º.- El departamento Ejecutivo queda facultado por este acto a realizar todo diligenciamiento tendiente a la pronta realización de / la obra solicitada, previo envío del proyecto en tiempo y forma/ a los Organismos competentes. -

ARTICULO 6º.- De forma. -

SALA DE SESIONES, Mayo 17 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

-secretario-

Concejo Deliberante

HIPOLITO RAFAEL GAITAN

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA